

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Unión Marital de Hecho.

Rad.2021-317

Demandante: Edgar Gilberto Zamora Cano

Demandada: Rosa Elena Arias Hurtado

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de los demandados, en el cual conste el espacio para notas marginales (Art. 84 y 85 del C.G.P.)

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor, ALVARO MOSCOSO como apoderado de EDGAR GILBERTO ZAMORA CANO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Mónica Margarita Moncada Chacón", escrita sobre una línea horizontal.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez